

CIRCULAR N° 283 /

Para todas las sociedades administradoras de
fondos mutuos

SANTIAGO, 14 de enero de 1983.

Para el objeto de que las sociedades adminis-
tradoras de fondos mutuos puedan valorizar la cartera de los fondos mutuos que
administren, esta Superintendencia requiere a dichas sociedades que informen a
este Servicio, a más tardar a las 14,00 horas del día lunes 17 del mes en curso,
si respecto de los instrumentos que poseen de las instituciones bancarias y fi-
nancieras que han entrado en liquidación forzosa, optarán o no por su venta al
Banco del Estado de Chile al porcentaje ofrecido.

En caso de que la opción sea vender al Ban-
co del Estado de Chile, valorizarán la inversión considerando el seguro a que
se refiere el D.L. N° 1.683, de 1977, más el valor que corresponda de aplicar
el porcentaje ofrecido o en su caso, podrán considerar el seguro voluntario
establecido en la ley N° 18.080, de 1981, si la inversión estuviere garantizada
por éste.

Si por el contrario, se optare por no vender
los valores referidos en las condiciones que se han señalado y no existiere segu-
ro voluntario, las sociedades administradoras de fondos mutuos deberán valorizar
en cero el monto de dichos instrumentos que exceda al seguro a que se refiere el
D.L. N° 1.683, de 1977, hasta la fecha en que se recupere total o parcialmente la
inversión que ellos representen. Lo que se logre recuperar, corresponderá a aque-
llos partícipes que al momento de la valorización en cero, poseían cuotas del

000010

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

fondo mutuo respectivo. Su devolución se hará en la forma que se establece en la Circular N° 262, de 1982, de esta Superintendencia.

mmmm
FELIPE LAMARCA
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO



La Circular N° 282 fue enviada para todas las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos.

000011